



Señor:

Presente. -

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se ha expedido la siguiente Resolución de Consejo de Investigación:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN N°013-2023-CIVRI-VIRTUAL, Callao, 29 de mayo del 2023; EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Proveído N° 309-2023-VRI-VIRTUAL de fecha 23 de mayo del 2023, mediante el cual se deriva OFICIO N°202-2023-II-VRI-VIRTUAL presentado por el Director del Instituto de Investigación hacer llegar la propuesta para aprobación del "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" y sugiere proponer la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el mismo que consta de veintiuno (23) páginas, y dejar sin efecto toda resolución anterior que apruebe o modifique el mencionado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 48° que La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias o privadas;

Que, el Artículo 50° de la Ley Universitaria establece que El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 108 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 109°, numeral 109.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, el Art. 154° de la norma estatutaria establece que "El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director de la Dirección de Investigación; el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; el Director de la Dirección Producción de Bienes y Prestación de Servicios, el Director de la Dirección de Incubadora de Empresas, tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación; siendo una de sus atribuciones, conforme establece el numeral 155.2 del Art. 155°, Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad;

Que, con Resolución N° 280-2017-CU del 14 de setiembre de 2017, se aprobó la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 058- 2017-CU del 12 de enero de 2017;

Que, con Resolución N° 238-2019-CU del 16 de julio de 2019, se aprobó la modificación del Reglamento General de



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación

Secretaría del Consejo de Investigación



Investigación de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 280- 2017-CU del 14 de setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo de Investigación N°046-2022-CIVRI- VIRTUAL de fecha 27 de diciembre del 2022 se aprueban las modificaciones del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 238-2019-CU de fecha 16 de julio del 2019, en los extremos correspondientes a los Artículos 59° y 60°, quedando subsistentes los demás extremos de dicho Reglamento... (SIC);

Que, mediante el OFICIO N°008-2023-VRI-VIRTUAL, la Resolución N°046-2022-CIVRI- VIRTUAL al despacho rectoral para la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante el OFICIO N.º 0093-2023-OPP y el NFORME LEGAL N°099-2023-OAJ precisan que, el VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN proceda a REMITIR LA ACTUALIZACIÓN TOTAL DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN MARCO AL ESTATUTO Y ROF VIGENTE, INCLUYENDO LA MODIFICACIÓN PROPUESTA ...(SIC);

Que, mediante el Proveído del visto, se deriva OFICIO N°202-2023-II-VRI-VIRTUAL presentado por el Director del Instituto de Investigación hacer llegar la propuesta para aprobación del "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" y sugiere proponer la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el mismo que consta de veintiuno (23) páginas, y dejar sin efecto toda resolución anterior que apruebe o modifique el mencionado reglamento;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo del 2023, se acordó: APROBAR: la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, el cual se anexa y forma parte de la presente resolución, conforme a las consideraciones expuestas ... (SIC);

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución del Consejo Universitario N° 082-2019-CU del 07 de marzo del 2019 en su artículo 29° del Reglamento de Participación de Docentes en proyectos de Investigación, Reglamento General de Investigación, Reglamento de Consejo de Investigación y normativo estatutario.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, el cual se anexa y forma parte de la presente resolución, conforme a las consideraciones expuestas.
2. **ELEVAR**, al Consejo Universitario la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, el cual se anexa y forma parte de la presente resolución, para su ratificación.
3. **PROPONER**, al Consejo Universitario, DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Consejo Universitario N°238-2019-CU y todas sus modificatorias.

Fdo. Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA. -Vicerrector de Investigación y presidente del Consejo de investigación del VRI. -Sello de VRI. - Fdo. Dr. Ing. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ. -secretario del Consejo de Investigación. - Sello de secretario CI.

Universidad Nacional del Callao
Vicerrectorado de Investigación
Consejo de Investigación



Dr. Santiago Linder Rubiños Jiménez
Secretario

SLRJ/MNB
TRCI0132023

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

(APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°
XXXXX)

Callao, 2023



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TITULO I GENERALIDADES

FINALIDAD

Art. 1°. El presente reglamento tiene por finalidad normar la gestión académica, administrativa y financiera de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación en la Universidad Nacional del Callao.

OBJETIVO

Art. 2°. El presente reglamento tiene como objetivo:
Normar los procesos, procedimientos y actividades de investigación científica, tecnológica, humanística y filosófica, así como la difusión de la producción intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional del Callao.

ALCANCE

Art. 3°. El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las autoridades, unidades, dependencias, funcionarios, estudiantes, graduados y miembros académicos y administrativos de la Universidad Nacional del Callao.

La investigación en la Universidad, es un sistema integrado de producción científica. La investigación básica es fuente de la investigación tecnológica, esta a su vez genera productos como patentes y transferencia tecnológica, también la difusión del conocimiento mediante publicaciones de libros, artículos científicos.

BASE LEGAL

Art. 4°. La base legal del Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, vigente y sus modificatorias.
- El Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao y la reglamentación vigente aplicable a la investigación.
- Ley N° 30309, "Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".
- Política nacional para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica - CTI
- Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.



- h. Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI
- i. Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica y de la ley 28613, Ley de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC).
- j. Ley N° 28613 – Ley del del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y sus modificatorias.
- k. Ley N° 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- l. Decreto Supremo N° 237-2019-EF - Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- m. Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD - Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- n. Reglamento del régimen especial del docente investigador RENACYT de la UNAC

TITULO II LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA DE CALIDAD

Art. 5°. La Universidad Nacional del Callao, promueve e implementa la filosofía de asegurar los procesos de investigación como estrategia para promover la cultura de calidad institucional de la comunidad unacina y los procesos de licenciamiento y acreditación institucional.

Art. 6°. Las líneas de investigación se orientan a la formación profesional. Las facultades direccionan la investigación en el marco de las líneas aprobadas. La investigación se desarrolla en las Unidades de Investigación con la participación de equipos de investigación, centros de investigación, institutos de investigación especializados, asimismo, se consideran a los semilleros de investigación formados por el vicerrectorado de investigación y por un docente asesor.

Art. 7°. La Universidad, tiene la facultad de asignar un fondo económico intangible para financiar parcial o íntegramente proyectos I+D+i, dicho fondo denominado "Fondo de investigación universitario de la UNAC", en el marco de la ley universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAC.

Los investigadores podrán acceder al fondo por concurso interno, de acuerdo con el reglamento de concurso que lo convoque y con la DIRECTIVA PARA LA DIRECCIÓN DE LA CARTERA DE PROYECTOS I+D+i DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.



Art. 8°. La investigación científica en la universidad, es de carácter prioritario, respeta la libertad creativa de docentes, estudiantes y graduados, en áreas de las ciencias naturales, sociales, humanidades o filosofía, para el desarrollo económico y social de la Región Callao y del país.

Art. 9°. Los principios éticos del investigador de la UNAC son:

- a. Probidad
- b. Profesionalismo
- c. Transparencia
- d. Objetividad
- e. Igualdad
- f. Compromiso
- g. Honestidad
- h. Confidencialidad
- i. Independencia
- j. Diligencia
- k. Dedicación

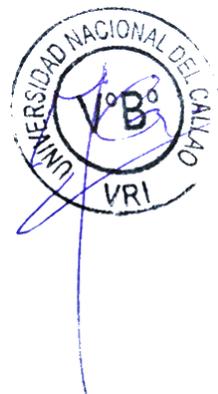
Art. 10°. En la UNAC, la producción de conocimiento, el desarrollo de la investigación, la transferencia de tecnologías e innovación, se desarrolla en un marco multidisciplinario, mediante:

- a. Investigación básica,
- b. Investigación aplicada,
- c. Desarrollo tecnológico
- d. Innovación

Art. 11°. La difusión de la producción científica es de carácter prioritario, mediante:

- a. Publicación de libros y capítulos de libro, de Investigación.
- b. Publicación de textos.
- c. Publicación de artículos científicos.
- d. Participación en eventos científicos nacionales e internacionales.
- e. Otros.

Art. 12°. El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNAC es un órgano de apoyo a la Dirección de Institutos de Investigación encargado de evaluar los proyectos o investigaciones de acuerdo a los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Está conformado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros accesorios, los cuales deben ser docentes ordinarios, quienes deben velar por el cumplimiento y aplicación del código de ética para la investigación.



Art. 13°. Las funciones del Comité de Ética son:

- a. Planificar y capacitar sobre aspectos éticos de la investigación al director del Instituto de Investigación (DII), al jefe de la unidad de Gestión de la Investigación (UGI), al jefe de la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (UCICYT), al director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPByS), al director de la Editorial Universitaria (EUNAC), al responsable de la Comisión de Repositorio Institucional (CRI), responsable de la Comisión de capacitación e innovación (CCI) y a los Directores de las unidades de investigación sobre el Reglamento de Ética de Investigación.
- b. Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación los instrumentos para evaluación de los proyectos e investigaciones, respecto a los aspectos éticos.
- c. Evaluar los proyectos de investigación, según el Reglamento de Ética
- d. Emitir informe de conformidad de los aspectos éticos de los proyectos de investigación:
- e. Emitir opinión respecto a conflictos éticos en los casos que se requieran, y
- f. Otras que se establezcan en su respectivo Reglamento o las que se señalen en las normas internas de la UNAC.

TITULO III EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 14°. Es el órgano de alta dirección, dependiente del Rectorado; responsable de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de la investigación de la UNAC. La estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación de la UNAC, es de acuerdo al artículo 153 del Estatuto de la UNAC

1. Órganos de gobierno
 - a. Consejo de Investigación (CI)
 - b. El Vicerrector de Investigación. (VRI)
2. Órganos de apoyo
 - a. Secretaría del consejo de Investigación. (SCI)
 - b. Comisión de capacitación e innovación. (CCI)



- c. Comisión de repositorio institucional. (CRI)
 - d. Editorial universitaria. (EUNAC)
3. Órgano de asesoramiento
- a. Comité asesor. (CA)
4. Órganos de línea:
- a. **Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios - DPByS**
 - a.1. **Unidad de Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios**
Según el estatuto vigente, depende de la Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y es responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de la especialidad, que generen recursos cuyas utilidades resultantes son destinadas a la investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad
 - b. **Dirección de Incubadora de Empresas - DIE**
Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Sus funciones están descritas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional del Callao.
 - c. **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica - DITT**
Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Sus funciones están descritas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional del Callao.
 - d. **Dirección de Instituto de Investigación - DII**
La Dirección de Instituto Investigación es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones; en coordinación con las unidades de investigación. Está conformado por la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, y la Unidad de Gestión de la Investigación. Sus funciones están descritas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional del Callao.



d.1. Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología - UCICYT

Institutos de Investigación de Especialización: Es la unidad orgánica de línea que depende de la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, responsable de ejecutar las actividades y proyectos de investigación en el campo de su especialidad. Sus atribuciones y formalización se encuentran en Reglamento de Institutos de Investigación de Especialización.

Centros de Investigación: Sus funciones se encuentran detalladas en el Reglamento de Centros de Investigación.

d.2. Unidad de Gestión de la Investigación - UGI

La Unidad de Gestión de la Investigación, es la encargada de gestionar los recursos financieros y logísticos, así como establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; implementar un sistema de gestión con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i.

CAPÍTULO I EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 15°. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación.

Está integrado por:

- a. Vicerrector de Investigación quien lo preside
- b. El director del Instituto de Investigación
- c. El director de la Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica
- d. El director de la Dirección Producción de Bienes y Servicios
- e. El director de la Dirección de Incubadora de Empresas
- f. Tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado)
- g. La representación estudiantil de investigadores.
- h. El secretario del Consejo con voz y sin voto.

Art. 16°. Los representantes de las unidades de investigación de las facultades, ante el Consejo de Investigación, son elegidos por y entre los directores titulares de las Unidades de Investigación que fueron designados por los Decanos de las Facultades.



El representante de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado es designado por el director de la Escuela de Posgrado.



Art. 17°. Los miembros del Consejo de Investigación, no tienen otro cargo adicional al que desempeñan como responsables de las direcciones o unidades de investigación por las cuales integran el indicado órgano de gobierno, a excepción del secretario del consejo de Investigación que es un cargo de confianza.

Los miembros del Consejo de Investigación desarrollan dicha función y son miembros del indicado órgano del Vicerrectorado de Investigación mientras se desempeñen como responsables de las direcciones o unidades de investigación.

Art. 18°. Las atribuciones del Consejo de Investigación se establecen en el artículo 155° del Estatuto vigente de la UNAC.

CAPÍTULO II EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 19°. El Vicerrector de Investigación tiene a su cargo la dirección, gestión, control y cumplimiento de la política general de investigación, en concordancia con el artículo 156° del Estatuto Vigente en la UNAC.

CAPÍTULO III LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 20°. La secretaría del consejo de investigación del Vicerrectorado de Investigación es la unidad encargada de realizar las actividades de apoyo al consejo de Investigación; mantiene actualizado y ordenado el libro de actas; recepciona, sistematiza y archiva la documentación; desarrolla seguimiento de los expedientes y documentos y otros indicados en el Reglamento de Organización y Funciones y/o que asigne el Vicerrector de Investigación.

Art. 21°. **Comisión de capacitación e innovación - CCI**

Es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación, dentro de sus funciones generales se tiene la de programar, organizar, ejecutar cursos de capacitación al personal docente, alumnos de pregrado de la Universidad Nacional del Callao, asimismo participa en la formulación y determinación de la política de capacitación de la Universidad, tiene como funciones:

- a. Planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación docentes de pre y posgrado en investigación, desarrollo e innovación.
- b. Planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación de sistemas de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores y sus pares de otras universidades



o entidades de investigación nacional o extranjera, públicas o privadas.

- c. Realizar cursos, conferencias y otras actividades de capacitación, desarrollo e innovación al personal docente y alumnos de la Universidad.
 - d. Coordinar con la Unidad de Investigación de las Facultades para la ejecución de programas de capacitación y la participación efectiva de los docentes y estudiantes investigadores en dichos programas.
 - e. Elaborar y diseñar el material empleado en los diferentes programas de capacitación y coordinar con la Editorial Universitaria para su publicación y difusión
 - f. Orientar, coordinar y asesorar los programas de capacitación en investigación a desarrollarse por las diversas unidades académicas de la Universidad.
- a) Otros que lo establezca el reglamento de la comisión de capacitación.

Art.22°. **Comisión de Repositorio Institucional - CRI**

Es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación, dentro de sus funciones generales se tiene de organizar, almacenar, preservar y difundir de manera abierta la producción intelectual resultante de la actividad académica e investigadora de la Universidad Nacional del Callao, tiene como funciones:

- a. Implementa y gestiona el adecuado funcionamiento del Repositorio Institucional Digital; así como integra, almacena, recolecta constantemente y preserva los datos y metadatos del repositorio institucional digital de la UNAC, que se encuentran dentro del ámbito de la Ley Nº 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, asimismo establece el enlace y estandariza las políticas que regulan la seguridad, la plataforma tecnológica y la sostenibilidad del Repositorio Nacional Digital.
- b. Establece los mecanismos, estándares de interoperabilidad y demás aspectos que los miembros de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE) deberán implementar para efectos de la correcta aplicación de la Ley y las Directivas Internas.
- c. Promueve el acceso abierto y el aprovechamiento de la información disponible por medio del Repositorio Institucional Digital de la UNAC.



- d. Implementa los mecanismos internos necesarios para la correcta aplicación de la Ley.
- e. Coordina con el CONCYTEC para evaluar la pertinencia de la inclusión de los metadatos en el repositorio institucional de la UNAC a fin de asegurar que sólo se incluya la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f. Otros que lo establezca el reglamento de la comisión del Repositorio Institucional.

Art. 23°. La Editorial Universitaria es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación encargada de editar textos, monografías de investigación, boletines, catálogos, resúmenes, revistas de investigación y documentos académicos- administrativos impresos, que requiera publicar el Rectorado, los Vicerrectorados y las diversas direcciones, facultades y oficinas de la Universidad; así como la comercialización de aquellos que tengan autorización.

Art.24°. La Editorial Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a. Planea, organiza, dirige y supervisa la edición de textos, revistas científicas, boletines y documentos producidos por los docentes y las unidades de la Universidad.
- b. Planea, organiza, ejecuta y controla la distribución o comercialización de las publicaciones.
- c. Edita textos universitarios, revistas científicas, monografías de investigación, resúmenes de investigación y otros documentos producidos por los docentes y las diferentes unidades académicas Y de investigación de la UNAC.
- d. Abastece los materiales y artes a la unidad de imprenta para la impresión de documentos. Editar, publicar y difundir las obras de investigaciones científicas y académicas en formato impreso y/o digital, aprobados por el comité editorial.
- e. Editar, publicar y difundir obras institucionales encargadas por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Callao.
- f. Asesorar a los Institutos y Centros de Investigación para la creación de revistas de investigación especializadas.
- g. Respetar la autonomía de cada revista de investigación en términos de su política editorial, de los contenidos, de la elección de sus comités editorial y científico.
- h. Otras no contempladas pero especificadas en el estatuto, reglamentos, manuales y directivas de la Universidad, y demás tareas que le encargue el Vicerrector de Investigación.



Art. 25°. La Editorial Universitaria está dirigida por un profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de doctor o maestro, de preferencia con experiencia en labores editoriales, es designado por el Vicerrector de Investigación.

Art. 26°. La Editorial Universitaria tiene un comité editorial, este comité selecciona, redacta, coordina y recomienda la publicación o no de los diferentes documentos e impresos de la Universidad.

La composición del Comité Editorial estará definida por el director más cinco docentes investigadores. Las reuniones del Comité Editorial son convocadas por el director. Para tener quórum y tomar decisiones se requiere mayoría simple formada por cuatro miembros. La vinculación de los miembros del Comité Editorial es de carácter honorífico y no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la Universidad Nacional del Callao. Siendo sus funciones:

- a. Evalúa, selecciona y recomienda la edición y publicación de los trabajos de investigación, libros, textos auto instructivos, papers, documentos científicos y otros.
- b. Recomienda el rediseño y reajuste de los trabajos de investigación seleccionados, de acuerdo a la estructura y formato de la revista.
- c. Diseña y recomienda el nuevo esquema o formato para uniformizar la entrega de los informes de investigación, libros, textos auto instructivos, papers, documentos científicos, catálogos y otros para su edición y publicación.
- d. Evalúa y recomienda la gramática y ortografía de los artículos para su publicación.
- e. Diseña un esquema modelo para cada una de las publicaciones que desarrolla la unidad, al que se adecuan cada una de las publicaciones existentes o por crear en la UNAC.
- f. Aprobar la política editorial de la Editorial Universitaria.
- g. Aprobar la directiva de presentación de manuscritos a la Editorial Universitaria.
- h. Aprobar los proyectos editoriales presentados por el director de la Editorial.
- i. Aprobar la publicación de toda obra con el sello de la Editorial Universitaria. El Comité Editorial tendrá potestad de no publicar un manuscrito, a pesar de contar con informe favorable de edición.
- j. Aprobar la creación de las revistas académicas, revistas de investigación especializadas y actas de conferencias periódicas, para su reconocimiento mediante resolución del Vicerrectorado de



Investigación.

- k. Aprobar la extinción de las revistas académicas, revistas de investigación especializadas y actas de conferencias periódicas cuando no cumplan con el objetivo para el que han sido creadas.
- l. Aprobar el informe anual de la Editorial Universitaria.
- m. Aprobar la celebración de convenios de colaboración editorial o coedición con otras universidades o entidades públicas.
- n. Supervisar el cumplimiento de la política Editorial Universitaria.
- o. Supervisar el cumplimiento de la política editorial de las revistas académicas, revistas de investigación especializada y actas de conferencia periódicas.
- p. Supervisar los procesos editoriales conforme a estándares de calidad de toda obra con el sello de la Editorial Universitaria.
- q. Supervisar el cumplimiento de las políticas editoriales, estándares de calidad, política antiplagio, respeto a la periodicidad y requisitos exigidos por las bases de datos de alto prestigio como scopus, web of science, etc. por parte de las revistas especializadas reconocidas por resolución del Vicerrectorado de Investigación.
- r. Recomendar diseños, esquemas y formatos de diversos tipos de publicación (libros, artículos, catálogos, etc).
- s. Proponer, cuando sea pertinente, revisores pares para los proyectos editoriales aprobados.
- t. Otras que el director de la Editorial Universitaria le asigne.

Art. 27°. La Editorial Universitaria tiene un comité editorial conformado por docentes investigadores, todos ellos con publicaciones académicas y/o científicas, propuestos por el director de la Editorial y aprobados mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación. Su función principal es velar que los manuscritos cumplan los requisitos de calidad científica. El Comité Editorial se valorará y renovará cada dos años; los miembros tendrán la posibilidad de ratificarse, ser excluidos o renunciar.

Art. 28°. Comité asesor del vicerrectorado de investigación está integrado por el Vicerrector de Investigación quien lo preside y por los directores de los órganos de línea y de apoyo; las funciones del Comité Asesor son:

- a. Asesorar al Vicerrectorado de Investigación, a las unidades, centros e institutos de investigación de la UNAC en asuntos de su competencia.
- b. Elaborar y proponer las líneas de acción y los objetivos estratégicos de investigación en función a las líneas de investigación de la UNAC en el marco de las líneas de investigación del Estado Peruano.



- c. Proponer los procesos de racionalización administrativa, infraestructura y equipamiento para mejorar la investigación en la UNAC.
- d. Proponer convenios de cooperación y alianzas estratégicas con universidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la formación y mejorar los cuadros de investigadores en la Universidad que permita formular y participar en fondos concursables

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Art. 29°. **Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios - DPByS**
Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Sus funciones están descritas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional del Callao.

29.1. Unidad de Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios - UCPByS

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios y es responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de la especialidad, que generen recursos cuyas utilidades resultantes serán destinadas a la investigación. Sus funciones están descritas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional del Callao.

Art. 30°. **Dirección de Incubadora de Empresas - DIE**
Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Sus funciones se encuentran detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao.

Art. 31°. **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica - DITT**
Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Sus funciones se encuentran detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao.



Art. 32°. **Dirección de Instituto de Investigación - DII**

La Dirección de Instituto de Investigación es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones; en coordinación con las unidades de investigación. Está conformado por la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, y la Unidad de Gestión de la Investigación. Sus funciones están descritas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional del Callao.

32.1. Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología - UCICYT

32.1.1 Institutos de Investigación de Especialización

Los Institutos de Investigación de Especialización son unidades orgánicas donde investigadores docentes y estudiantes de distintas disciplinas se dedican al estudio e investigación en campos definidos, participan en actividades de generación, almacenamiento y difusión del conocimiento en el área de su actividad y prestan servicios inherentes a su especialidad. Sus funciones son las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que le competen para producir mayor producción científica.
- b. Generar y conducir proyectos de investigación interinstitucionales, interdisciplinarios y transdisciplinarios a través de alianzas estratégicas de articulación y convenios con redes académicas y científicas.
- c. Coordinar, organizar y ejecutar actividades a fin de promover la elaboración de proyectos de investigación.
- d. Gestionar y administrar los recursos financieros generados por proyectos de investigación, producción de bienes y prestación de servicios.
- e. Organizar y administrar las prácticas preprofesionales.

32.1.2 Centros de Investigación:

Los Centros de Investigación son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados que pertenecen a una o más facultades que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinarios. Dependen del Vicerrectorado de Investigación y sus actividades supervisadas por la Unidad central de investigación de ciencia y tecnología de la Universidad Nacional del Callao. Toda información detallada se encuentra en el REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION.



32.2. Unidad de Gestión de la Investigación - UGI

La Unidad de Gestión de la Investigación, es la encargada de gestionar los recursos financieros y logísticos, así como establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; implementar un sistema de gestión con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i. La dirección está a cargo de un docente con experiencia en gestión de la investigación. Sus funciones se detallan en el artículo 172 del estatuto vigente.

TITULO V LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Art. 33°. Según el artículo 55° y 169° del estatuto vigente de la UNAC, las Unidades de Investigación son órganos de línea de las Facultades, integrada por investigadores docentes y estudiantes. Es responsable de la aprobación de los proyectos e informes de investigación realizados en su Unidad de Investigación. Sus funciones están definidas en el capítulo correspondiente a la organización académica del Estatuto vigente.

Art. 34°. Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor designado por el Decano, además, cuenta con un Comité Directivo conformado por el director y cuatro (04) docentes investigadores, con trabajo de investigación vigente en las líneas de investigación de la Facultad, manteniendo una proporción no menor del 50% de docentes de la especialidad de la Facultad.

De no existir docentes con el grado académico de doctor se encargará un docente con el grado académico de maestro, hasta la designación del titular, solo por el ejercicio fiscal en curso.

Art. 35°. La Unidad de Investigación de la facultad cuenta con un Comité Directivo cuyas atribuciones se especifican en el Art° 57 del Estatuto vigente.

Los docentes investigadores que integran el Comité Directivo de la Unidad de Investigación son elegidos por y entre los docentes investigadores de la Facultad que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- b. Han desarrollado un mínimo de uno (01) proyecto de investigación de su especialidad, concordantes con las líneas de investigación de la Facultad o una publicación de artículo en revista indexada a Scopus, WoS o SciELO, en los últimos dos años.
- c. Tienen proyecto de investigación en ejecución y vigente, en las líneas de investigación de la Facultad. El miembro del



comité directivo pierde tal condición cuando culmina su proyecto de investigación y no tiene aprobado uno nuevo, esto dentro de los tres (3) meses posteriores de haber concluido su último Proyecto de Investigación.

- d. Dos de los miembros del comité directivo son de la(s) misma(s) carrera(s) profesional(es) que brinda la Facultad. Los otros dos, uno en ciencias básicas y el otro en ciencias complementarias.

Art. 36°. El comité Directivo de la Unidad de Investigación de la facultad cuenta con secretario Académico quien es propuesto por el director de la unidad y designado mediante resolución Directoral; es responsable de mantener el libro de actas, y el de registro de proyectos de tesis al día, así como emitir las transcripciones de las resoluciones del comité Directivo.

Art. 38°. El comité Directivo de la Unidad de Investigación, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar los proyectos e informes de investigación presentados a la unidad.
- b. Elevar al Consejo de Facultad los proyectos de investigación aprobados por la unidad, para que se apruebe el presupuesto de aquellos que requieren financiamiento.
- c. Designar al asesor a propuesta del estudiante o bachiller, al jurado evaluador del proyecto de tesis y al jurado evaluador de sustentación.
- d. Proponer al Consejo de Facultad convenios con organismos nacionales e internacionales y con otras Universidades relacionados con la investigación.
- e. Planificar y ejecutar programas de formación especializada para investigadores.
- f. Seleccionar las tesis y trabajos de investigación para su publicación en las revistas de la Facultad o la Universidad.
- g. Realizar la programación mensual de jornadas de exposición de trabajos de Investigación.
- h. Solicitar el apoyo de especialistas de otras Facultades para la revisión de los informes finales de investigación, de ser necesario.
- i. Las demás que se señalan en el Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos.



TITULO VI LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 37°. Los docentes que participan en el proceso de investigación se clasifican en:

- Docente Investigador I



- Docente Investigador II
- Docente Investigador III.

Docente investigador I, es aquel docente, registrado en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con calificación RENACYT. Se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, es designado por su producción intelectual y en merito a su excelencia académica, cumple con los requisitos señalados en el reglamento específico de investigación. La carga lectiva del docente investigador I, es de un curso por año en pre o posgrado y puede percibir una bonificación especial del cincuenta (50%) por ciento de sus haberes según lo estipulado en el reglamento general de investigación del CONCYTEC, además de otras bonificaciones que se otorguen por participación científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios, sujeto al régimen especial que la universidad determine.

Docente investigador II es aquel docente que realiza investigación como parte de su labor docente, registrando un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas en su plan de trabajo individual, recibe una retribución especial por este concepto según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad.

Docente investigador III, es aquel docente colaborador, que participa en los proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables, registrando un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas en su plan de trabajo individual, según su participación puede acceder a una bonificación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad.

Art. 38°. Los requisitos para la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador se detallarán en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Art. 39°. Los beneficios y deberes del docente investigador también se encuentran en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Art. 40°. Los docentes extraordinarios son aquellos docentes que desarrollaron actividades académicas de dictado de clases, asesoría o de investigación a nivel de pre o posgrado. Son designados como tales en merito a los logros académicos en investigación o profesionales.



Los Centro(s), Equipo(s), Círculo(s) y Grupo(s) de investigación están conformados por: Responsable, Integrante(s), Colaborador(es) y Estudiante(s). Una vez aprobado el proyecto de investigación, no se podrá incorporar nuevos integrantes, salvo se reemplace a su responsable por acuerdo del centro, previa comunicación al DII.

Art. 42°. Son colaboradores los egresados, graduados universitarios y técnicos de institutos superiores que contribuyen a la ejecución del proyecto de investigación y al fortalecimiento de la investigación.

Art. 43°. Los Integrantes y Colaboradores tienen igual responsabilidad en la ejecución de sus proyectos de investigación durante su ejecución y en la presentación de los Informes parciales y el informe final a la DII, suscribiendo la firma de todos los integrantes del grupo de investigación.

Art. 44°. Si alguno de los integrantes o colaboradores de los Centro(s), Equipo(s), Círculo(s) y Grupo(s) de investigación no cumple su rol, no asisten, se ausentan, o se retiran del proyecto, el responsable tiene la obligación de informar a la DII.

Art 45°. La UNAC reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus creadores. Así mismo apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.

CAPÍTULO VII DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 46°. Las líneas de investigación institucionales de la Universidad Nacional del Callao son las siguientes:

Líneas prioritarias:

1. Ciencias de la Tierra y del Ambiente.
2. Ciencias sociales y Desarrollo Humano.
3. Ingeniería y Tecnología.
4. Ciencias de la Salud.

Líneas transversales:

5. Ciencias de la Educación.
6. Ciencias Naturales.

Las cuales deben ser evaluadas cada tres (3) años para establecer la pertinencia, consistencia y viabilidad con el entorno. La evaluación está a cargo de las Direcciones dependientes del Vicerrectorado de



Investigación, en base a la DIRECTIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, PRIORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Art 47°. La identificación y categorización de las líneas de investigación está a cargo de un comité base conformado por el comité directivo de las unidades de investigación, quienes declaran la continuidad o cese de las mismas en un periodo de 3 años; por otro lado, la priorización de las líneas de investigación está a cargo de un comité AD HOC, quienes evalúan los resultados de cada comité base para posteriormente proponer las líneas prioritarias de la UNAC, que pasarán por evaluación del vicerrectorado de investigación y su ratificación en el consejo de investigación. Cabe precisar que las líneas de investigación deben tener vinculación con los programas de estudio y perfil de egreso, y estar alineadas con las políticas institucionales, sectoriales, regionales y nacionales

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO E INCENTIVO

Art. 48°. Los docentes Ordinarios y Contratados de la UNAC participan en talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros, pasantías, reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover, difundir, comunicar y transferir la investigación. Las propuestas de estas actividades son registradas, evaluadas y promovidas por la DII. Se regirán bajo su reglamento.

Art 49°. La Dirección de Institutos de Investigación (DII) del Vicerrectorado de Investigación organiza concursos de proyectos con fondos concursables Internos y Externos, con fines de reconocer la labor de los investigadores e incentivar la calidad de los proyectos de investigación y producción. Se rigen bajo su reglamento.

Art 50°. La UCICYT, promueve, organiza y ejecuta eventos científicos de acuerdo con la demanda de los docentes y estudiantes que participan en la actividad investigadora.

Art 51°. Las Direcciones dependientes del Vicerrectorado de Investigación organizan y ejecutan la Jornada de Investigación docente y de Investigación Tecnológica. La UCICYT organiza la Jornada de Investigación docente, solicitando para ello la suspensión de actividades académicas que garanticen la asistencia de docentes y estudiantes. Para estas actividades los docentes y estudiantes registrados efectuarán la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior. Las Jornadas de Investigación son eventos académicos de difusión de los resultados de las investigaciones.



Art. 52°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAC, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías de acuerdo a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas para tal fin.

Art. 53°. La UNAC fomenta, promueve y desarrolla la investigación de acuerdo al paradigma cualitativo y/o cuantitativo. Incorpora y vincula la investigación formativa y los semilleros de investigación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se regirá por su reglamento.

Art. 54°. Los docentes y estudiantes son elementos básicos a través de los cuales se ejecuta la actividad de investigación, considerando las líneas de investigación de las unidades o institutos de investigación, los enfoques cualitativos y cuantitativos, respetando estrictamente el código de ética de la investigación.

Art. 55°. Solo los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo pueden ser responsables de lo(s) Centro(s) y/o equipo(s) de investigación. Estos pueden incluir a los docentes ordinarios a tiempo parcial, así como a los contratados como colaboradores.

Los docentes ordinarios, a tiempo parcial podrán dirigir y/o colaborar en investigaciones o publicar libros con financiamiento económico (proporcional a su carga académica) y recibir los beneficios respectivos: así como, asumir las responsabilidades administrativas, éticas, civiles y penales que correspondan sus infracciones. Se regirá por su reglamento.

Los docentes contratados podrán participar en investigaciones como colaboradores. En caso de proyectos de investigación, orientadas a su especialidad y con total financiamiento económico. Se regirán por su reglamento

Art. 56°. Los estudiantes participan en actividades de investigación de manera individual a grupal, bajo el asesoramiento de uno o más docentes ordinarios, así mismo, pueden integrarse en los grupos de investigación conformados por los docentes a los que hace referencia el artículo precedente. Se regirán por su reglamento.

Art. 59°. Las fuentes de financiamiento a la investigación en la UNAC, son las siguientes:



- a. Asignación no menos del 10% del presupuesto institucional para ser administrado por el Vicerrectorado de Investigación en función a los programas de investigación.
- b. transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad.
- c. transferencia de los saldos de balance del ejercicio presupuestal según disponibilidad.
- d. transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región Callao.
- e. fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f. los recursos directamente recaudados, las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- g. los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- h. diez por ciento (10%) del saldo presupuestal resultante de cada uno de los centros de producción de bienes y servicios y otras dependencias generadoras de recursos propios.
- i. los ingresos derivados de fondos concursables.
- j. los ingresos derivados de su propia actividad.
- k. los provenientes de las publicaciones, patentes y bienes que resultan como producto de la investigación.
- l. los institutos, centros, equipos y los grupos de investigación y/o docentes ordinarios pueden participar a fondos nacionales o internacionales, contando con el apoyo de la UNAC. Las responsabilidades se rigen bajo su reglamento.
- m. la UNAC debe implementar una política de incentivos a los docentes ordinarios dedicados a la investigación, basado en resultados. Se rige bajo su reglamento.

Art. 60°. Los docentes ordinarios que sean asesores y/o jurados evaluadores de los proyectos de tesis de pre y posgrado y/o jurados evaluadores de sustentación, percibirán de forma integral una retribución económica como lo establece el TUPA, previa rendición del informe económico de la Unidad de Investigación de la facultad correspondiente.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 61°. Las autoridades, unidades de investigación, comités directivos, dependencias y funcionarios que incumplan el presente reglamento incurrirán en falta funcional y serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.



- Art. 62°. Los docentes que no actualicen su información y file personal en el CTI Vitae incurren en falta administrativa. La sanción para el docente será una amonestación escrita del director de la Unidad de investigación.
- Art. 63°. Los casos de docentes reincidentes de incumplimiento señalado en el artículo anterior son derivados al decanato para el trámite pertinente al Vicerrectorado de Investigación. La sanción consistirá en la emisión de la resolución rectoral de demérito con disminución de un punto en la evaluación total de la calificación para su proceso de ratificación o promoción docente.
- Art. 64°. El incumplimiento en la presentación del proyecto de investigación, de los informes de avance, informe final y el artículo científico por los docentes en las fechas indicadas por la DII dará lugar a la suspensión del incentivo económico a la investigación en el período de incumplimiento; en caso de persistir el incumplimiento, será pasible a devolver todo el monto percibido, por constituir un pago indebido (FEDU)
- Art. 65°. El incumplimiento en el levantamiento de observaciones formuladas por la UCICYT, tanto al proyecto de investigación, al informe trimestral, al informe final y al artículo científico, en el plazo señalado, dará lugar a la suspensión del incentivo económico (FEDU)
- Art. 66°. Son faltas del beneficiario de incentivo o Financiamiento económico por investigación:
- ✓ Plagiar, falsificar o inventar datos para el proyecto o informes de investigación.
 - ✓ La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas y declaraciones juradas.
 - ✓ La no presentación del Informe Económico y Académico en los plazos correspondientes.
- Art. 67°. Las faltas son establecidas en su reglamento y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA El vicerrector de Investigación podrá presentar sugerencias de modificatoria y /o mejora del presente reglamento, mediante una resolución de su consejo de Investigación.



- SEGUNDA Queda sin efecto toda disposición o normatividad que, en materia de investigación en la Universidad Nacional del Callao, se oponga al presente reglamento.
- TERCERA De ser necesario, se implementarán directivas u otras disposiciones legales que permitan normar de manera específica algunos aspectos indicados en el presente reglamento.
- CUARTA Los casos no contemplados en el presente reglamento serán solucionados por el vicerrectorado de Investigación y el Consejo de Investigación.
- QUINTA En un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios, se deberán aprobar los: - Reglamento de centros, círculos, equipos, grupos y semilleros de Investigación, - Reglamento para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de los graduados y estudiantes de pregrado, - Reglamento del Repositorio Institucional, - Reglamento de participación de docentes de la UNAC en proyectos de Investigación, - Reglamento de propiedad Intelectual, - Reglamento de los Institutos de Investigación, - Reglamento del docente Investigador RENACYT, - Reglamento para el financiamiento de Producción científica,- Todas las Directivas que sean necesarias para ordenar las reglamentaciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

- UNICA El presente reglamento, entra en vigencia tras ser aprobado por el CONSEJO UNIVERSITARIO con la emisión de la resolución correspondiente.

